



La Carta de San Francisco

Por el Teniente Coronel DIAZ LORDA

Con fecha 26 de junio de 1945 fué firmada y ratificada por cincuenta naciones, en San Francisco de California, la llamada "Carta de las Naciones Unidas". Hoy constituye la base fundamental de la política exterior de esas naciones, por lo cual hacemos un resumen del contenido de dicha Carta, al margen de todo escepticismo.

Son *finés primordiales* de la O. N. U. consagrados en la Carta, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, basada en los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, y la realización de la cooperación internacional en los problemas de carácter económico, social y cultural, estimulando el respeto a los derechos y libertades fundamentales del hombre, sin distinción por motivo alguno.

Para la realización de esos fines se declara como *norma de conducta* de la O. N. U.: la igualdad soberana de todos sus miembros; buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las naciones miembros; arreglo por vía pacífica de las controversias internacionales, absteniéndose de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; prestación por los miembros de toda clase de ayuda en toda acción que emprenda la O. N. U. contra

un Estado, y abstención de intervenir "en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados".

No especifica cuáles son los asuntos que entran dentro de la jurisdicción interna de los Estados. Debemos señalar que la O. N. U. extiende su jurisdicción sobre Estados no miembros, al afirmar que hará que éstos se conduzcan de acuerdo con los principios enunciados, en la medida necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Enunciados los fines de la O. N. U. y las normas que deben inspirar la conducta de los Estados miembros para el logro de dichos fines, la Carta señala como órganos encargados de la consecución de esos fines: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, un Tribunal Internacional de Justicia y una Secretaría.

Brevemente señalaremos la misión específica de cada Organó, advirtiendo que por la corta vida de la O. N. U. aún no existen reglamentos definitivos que regulen el funcionamiento de los citados Organos.

La *Asamblea General* está integrada por todos los miembros de las Naciones Unidas. Su sede actual radica en Nueva York, como conse-

cuencia de acuerdo de sus miembros, adoptado en la primera reunión general de la Asamblea celebrada el día 10 de enero de 1946 en Londres.

La Asamblea General puede discutir y examinar todos los asuntos o cuestiones comprendidos en la Carta, o que se refieran a funciones de los demás Organos, excepto las controversias que sean objeto de discusión en el Consejo de Seguridad, en tanto duren esas controversias o cuestiones. Fomentará la cooperación internacional mediante estudios y recomendaciones que tiendan a impulsar el desarrollo del Derecho Internacional y su codificación. Examina los informes que deberán remitir a la Asamblea los demás órganos de las Naciones Unidas, y aprueba y estudia el presupuesto de la O. N. U., a cuyo objeto fijará la proporción en que cada miembro debe sufragar los gastos de la Organización.

La Asamblea se reunirá anualmente en sesión ordinaria, y cada vez que sea preciso con carácter extraordinario, tratando todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz que presente el Consejo de Seguridad, cualquier miembro o un Estado no miembro que se someta de antemano a las decisiones de la Asamblea en lo referente al arreglo pacífico de las controversias.

Cada miembro podrá tener hasta cinco representantes, si bien rige en las votaciones el principio igualitario de un miembro: un voto.

Las decisiones importantes se adoptan por el *quórum* de 2/3 de los miembros presentes y votantes. El resto de las decisiones se adoptan por la mayoría, 1/2 + 1 de los miembros presentes y votantes.

Son "cuestiones importantes", según la Carta: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros de los otros Consejos, la admisión de nuevos miembros en la O. N. U., la expulsión de miembros por repetida violación de los principios de la Carta, las cuestiones relativas al régimen de administración fiduciaria y las presupuestarias.

El *Consejo de Seguridad* está formado por once miembros: cinco permanentes y los otros seis elegibles por períodos de dos años. Son miembros permanentes de la O. N. U.: los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Chi-

na, la U. R. S. S. y Francia. Son miembros no permanentes durante el año en curso: Holanda, Polonia, Egipto, Brasil, Méjico y Australia.

El Consejo de Seguridad es el órgano ejecutivo de la O. N. U., sobre el que recae "la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales"; deberá proceder con rapidez y eficacia, a cuyo objeto asumirá, por delegación, la representación de todos los Estados miembros de la O. N. U.; puede funcionar continuamente, celebrando reuniones en cualquier lugar fuera de la sede de la O. N. U.; goza de capacidad jurídica, privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus fines, y deberá contar con los medios necesarios para el mantenimiento a ultranza de la paz. En el Consejo de Seguridad encarna la coacción que, indefectiblemente, debe acompañar al Derecho Internacional para que cumpla sus altos fines: la falta de una coacción efectiva motivó el fracaso de la Sociedad de Naciones y causaría el de la actual Organización de las Naciones Unidas en su fin primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

¿Cuáles son los medios con que cuenta el Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales? La Carta declara a este respecto (art. 43), que todos los miembros de la O. N. U. se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, "las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias", a cuyo objeto se concertarán convenios especiales entre el Consejo de Seguridad y los miembros en donde se fijen los efectivos, clase de fuerzas, grado de preparación y su distribución general. Pero aún hay más, y esto es de importancia máxima para nosotros: "A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus miembros mantendrán *contingentes de fuerzas aéreas nacionales* inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional." (Art. 45.)

Todos los planes para el empleo de las fuerzas armadas, determinación de efectivos y dirección estratégica de todas las fuerzas puestas a disposición del Consejo correrán a cargo de un *Comité de Estado Mayor*, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, a quien asesorará en el Mando.

A este Comité de Estado Mayor, integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, le in-

cumbe, asimismo, el estudio sobre la futura regulación de armamentos y el posible desarme.

Conocido el fin y los medios con que contará el Consejo de Seguridad, veamos de un modo somero cuál es el procedimiento prescrito para la aplicación de esos medios.

“El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia o situación susceptible de conducir a fricción internacional, con objeto de señalar si tal situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz.” (Art. 34.)

Ahora bien: todo miembro, un Estado no miembro, o bien el Secretario general de la O. N. U., pueden someter a la atención del Consejo o de la Asamblea cualquier controversia o situación que pueda hacer peligrar la paz; entendiéndose que en el caso en que un Estado no miembro sea parte en una controversia consi-

deberán las partes someterse previamente a la decisión del Tribunal Internacional de Justicia.

c) Agotados los procedimientos anteriores sin llegar a un acuerdo, se someterá el caso convertido al Consejo de Seguridad, quien, determinada la existencia de amenaza de la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión, *podrá instar* a las partes a que cumplan con las *medidas provisionales* que juzgue necesarias o aconsejables y que no perjudiquen los derechos de las partes interesadas.

d) Adopción de medidas preventivas. El Consejo de Seguridad, para hacer efectivas sus decisiones, insta a los miembros de la O. N. U. para que adopten medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada: interrupción de relaciones económicas, de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas,



El Havilland "Dove", bimotor de pasajeros con tren de aterrizaje triciclo, que presta servicios en líneas aéreas británicas.

derada ante el Consejo de Seguridad, "será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia" (artículo 32), lo cual es un principio de derecho natural.

Estudiado el asunto por el Consejo de Seguridad, éste puede proceder en consecuencia:

a) Instando a las partes para que, *al margen del Consejo*, solucionen la controversia que pueda amenazar la paz, mediante la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos.

b) En las controversias de orden jurídico

radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

e) Acción coercitiva. Cuando las medidas preventivas son inadecuadas o ineficaces, el Consejo ejerce "la acción que sea necesaria" para mantener o restablecer la paz mediante el empleo de fuerzas aéreas, navales o terrestres de los miembros de la O. N. U., según ya hemos indicado. Esa "acción necesaria" puede comprender, según la Carta, "demostraciones, bloqueos y otras operaciones, ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres".

Aun cuando hemos fijado una gradación que se inicia con medios conciliatorios al margen del Consejo, continúa con medidas provisionales y

preventivas, culminando en acciones coercitivas, no quiere decirse que el Consejo de Seguridad siga semejante orden, toda vez que prescribe, como queda dicho, el empleo de contingentes de fuerzas aéreas para casos urgentes de "ejecución combinada de una acción coercitiva internacional".

Nótese que la denominación de "guerra de ejecución forzosa" del Pacto de la S. de N. ha sido sustituida por la de "ejecución combinada de acción coercitiva internacional" empleada por la O. N. U., procurando eludir el empleo del vocablo "guerra", reservado, sin duda, para definir los actos de agresión armada injustificada, declarados fuera de la ley por la Carta. Existe otro caso en que la acción coercitiva está plenamente justificada, según el artículo 51 de la Carta, al afirmar que "ninguna disposición de la misma menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa" en caso de ataque armado contra un miembro de la O. N. U. hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz.

El "quórum", en todos los casos de votación en el Consejo de Seguridad, es de siete votos afirmativos, si bien la Carta hace el distinción entre las que llama "cuestiones de procedimiento" y las demás cuestiones, exigiendo: a) Para las "cuestiones de procedimiento", siete votos

afirmativos de los once miembros del Consejo. b) Para las demás cuestiones, siete votos afirmativos, en cuyo número deben estar incluidos los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes, sin cuyo requisito no vale la votación, salvo c): el caso en que la cuestión verse sobre el arreglo pacífico de una controversia susceptible de poner en peligro la paz, en que la parte interesada se abstendrá de votar.

El Consejo Económico y Social.—Tiene por finalidad crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos. Estos principios serían tópicos vacuos si no descansasen sobre una solución adecuada de los problemas internacionales de carácter económico, social, sanitario y cultural. "Primum vivere, deinde philosophari".

Indudablemente, antes de consagrar "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", como dice la Carta al tratar de las misiones que incumben al Consejo Económico y Social, deberá la O. N. U. cumplir con las promesas de la Carta del Atlántico, cuyo espíritu informa a la Organización al afirmar que pro-



El aeropuerto de Ottumwa, Iowa, proyectado por valor de quince millones de dólares y ahora aeródromo-escuela para pilotos de la Aviación naval de los Estados Unidos. Ottumwa tiene, además, su aeropuerto municipal.

curarán "que todos los Estados, grandes o pequeños, vencedores y vencidos, gocen en iguales condiciones del acceso al comercio y a las primeras materias que necesiten para su prosperidad económica" (Cuarto principio de la Carta del Atlántico).

Tanto en este órgano como en el Consejo de Administración Fiduciaria, todas las decisiones se adoptan por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

El Consejo de Administración Fiduciaria.— Actualmente la carta fundamental de la O. N. U. (en vista de la torcida interpretación que ciertos Estados mandatarios han dado a su gestión) establece el principio de que los intereses de los habitantes de los territorios puestos bajo la administración de los miembros de las Naciones Unidas "están por encima de todo", y que dicha administración encierra en sí el "encargo sagrado" de promover el bienestar de los habitantes cuyo territorio se les confiere en administración (art. 73).

A este objeto establece, como órgano de la O. N. U., el Consejo de Administración Fiduciaria. Ya no existirán, pues, territorios sujetos a mandato, empleándose en lo sucesivo la denominación de "territorios fideicometidos".

El fideicomiso es institución de derecho privado; es una simple sustitución testamentaria que el Derecho romano admitía para beneficiar a una persona incapaz otorgándole el todo o parte de la herencia, mediante el ruego al heredero de que ejecutara la voluntad del testador; al heredero así gravado se le llama fiduciario, y al incapaz beneficiado se le denomina fideicomisario (país fideicometido).

La O. N. U. declara que a la autoridad a quien se le confiere una administración fiduciaria se denominará "autoridad administradora", pudiendo ser uno o más Estados, o la propia O. N. U., en cuyo caso encarna en sí las funciones de fideicomitente y fiduciario.

El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los siguientes territorios: a) Territorios actualmente bajo mandato. b) Territorios que como resultado de la segunda guerra mundial fueren segregados de los Estados vencidos en dicha contienda. c) Territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración (artículo 77).

Así, pues, las actuales colonias pueden o no someterse a régimen de fideicomiso, a voluntad

de los Estados a quien pertenecen; pero todo mandato deberá transformarse en "territorio fideicometido" mediante acuerdos especiales que fijen en cada caso las condiciones del régimen fiduciario.

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria tienden a fomentar la paz; promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, de conformidad con lo especificado en cada acuerdo; fomentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, y por último, asegurar trato igual para todos los miembros de la O. N. U. y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial (art. 76); esto es, se establece el régimen de "puerta abierta", en contra de lo estatuido en los mandatos de clase C, a que se refiere el fenecido Pacto de la S. de N.

Dentro de los acuerdos de administración fiduciaria que se concierten en el futuro pueden señalarse *zonas estratégicas* que comprendan la totalidad o parte de un territorio fideicometido. En estos casos todas las funciones relativas a estas zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y su reforma, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad (art. 83), verdadero órgano ejecutivo de la O. N. U., sobre quien recae la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Los acuerdos sobre administración fiduciaria de territorios o *zonas no designadas como estratégicas*, así como su reforma, serán concertados por la Asamblea general de la O. N. U., bien entendido que el régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de miembros de la O. N. U. (artículos 85 y 78), quienes adquieren la categoría de sujetos de D. I. P.

El *Tribunal Internacional de Justicia* es el órgano judicial principal de la O. N. U., rigiéndose por un Estatuto basado en las normas del Tribunal Permanente Internacional de Justicia de La Haya, en donde fija su sede el nuevo Tribunal.

Todos los miembros de la O. N. U. son parte en dicho Estatuto, comprometiéndose a cumplir las decisiones del T. I. J. en todo litigio que se les someta a juicio, pudiendo recurrirse ante el Consejo de Seguridad para el cumpli-

miento del fallo cuando una de las partes rehuse hacerlo.

El T. I. J. es igualmente órgano consultivo en cuestiones jurídicas sometidas a su examen por el resto de los órganos de la O. N. U.

Está integrado por quince miembros, todos de nacionalidad distinta, elegidos por la Asamblea general y el Consejo de Seguridad, bastando once miembros para constituir Tribunal y adoptándose decisiones por el "quórum" de nueve magistrados, siendo los idiomas oficiales el inglés y el francés.

Las decisiones del Tribunal en las controversias que le sean sometidas serán conformes al Derecho Internacional, señalando el Estatuto las fuentes del Derecho internacional, que deberán aplicarse según este orden (art. 38):

a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.



El tetramotor futuro de transporte británico Handley Page "Hermes", actualmente en vuelos de ensayo. El "Hermes III" irá equipado con cuatro turbomotores Bristol "Theseus", calculados para una velocidad de crucero de 570 kilómetros-hora.

b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho. No obstante, la decisión del Tribunal Internacional de Justicia no es obligatoria sino para las partes en litigio y el caso controvertido.

e) La equidad, cuando las partes así lo conviniere.

La fórmula "ex equo et bono", admitida por el Estatuto, está basada en la idea fundamental de la igualdad de trato en causa igual, forzando al Tribunal a tomar en consideración las circunstancias del caso controvertido y adaptarse a ellas en el fallo. Unense así la justicia y la equidad para hacer del Derecho internacional realidad al servicio de la justicia; la justicia, enjuiciando el caso particular desde la norma abstracta; la equidad, deduciendo su ley del caso concreto; pero en todos los casos merece resaltar el valor subjetivo, meramente para el caso controvertido, de los fallos inapelables del Tribunal Internacional de Justicia.

El Estatuto afirma que deberán tener representación en el Tribunal las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo. España, descubridora de un continente, madre de veintiuna naciones civilizadas y fundadora, en el siglo XVI, del Derecho internacional, no tiene hoy representación en el Tribunal Internacional de Justicia.

La Secretaría de la O. N. U. constituye el órgano burocrático y administrativo, sin gran relieve para llamar nuestra atención. El secretario general lo es en todas las sesiones que celebren la Asamblea, los Consejos de Seguridad, Económico-Social y de Administración Fiduciaria.

Dicho está que el secretario general puede plantear ante el Consejo de Seguridad, al igual que un Estado, cualquier asunto que a su juicio pueda suponer riesgo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; si bien tanto el secretario como el personal de la Secretaría, elegido por él, se abstendrán de soli-

citar o recibir instrucciones de ningún Gobierno, dado el carácter exclusivamente internacional de todo el personal de la Secretaría de la O. N. U.

Para terminar esta exposición compendiada de la Carta de San Francisco, señalamos la preeminencia legal de este texto sobre cualquier convenio internacional en el caso en que pudiera existir conflicto a causa de obligaciones contraídas por los Estados miembros.

En la Conferencia de Yalta (Crimea), efectuada el 12 de febrero de 1945, de donde parte el acuerdo entre Norteamérica, Reino Unido y la U. R. S. S. sobre el castigo de los llamados "criminales de guerra", se acordó igualmente reunirse en San Francisco de California el día 25 de abril de 1945 para preparar la Carta fundamental de las Naciones Unidas, inspirándose en los principios sentados en la Conferencia de Dumbarton Oaks, celebrada entre representantes de las tres naciones citadas el día 12 de agosto de 1944, y ratificando los principios de la Carta del Atlántico, que a bordo del barco *Príncipe de Gales* se concertó entre Roosevelt y Churchill el día 14 de agosto de 1941.

Quiere decirse, por tanto, que la Carta de San Francisco está animada del espíritu que informa la Carta del Atlántico y la Conferencia de Dumbarton Oaks.

A la Carta del Atlántico se la ha calificado de puro símbolo, sin fuerza de obligar por no estar protocolizada. A ella se adhirió la U. R. S. S. con fecha 1 de enero de 1942, y esta adhesión, al traducirse al plano de la realidad, culmina en el despojo de que hace víctima a Polonia; tacha la más cruenta, que anula la efectividad de la Carta del Atlántico, en cuyo artículo 2.º se dice textualmente: "Desean que no se produzcan cambios territoriales que no se basen en la *libertad libremente expresada* por los pueblos interesados." Se agranda el sarcasmo al declararse en el artículo 3.º que "respetan el derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual desean vivir, y desean que recobren los derechos de soberanía e independencia los pueblos que han sido privados de ellos por la fuerza". Entre estos pueblos podemos citar a Polonia, Finlandia, los Estados bálticos, Rumania, Bulgaria y Yugoslavia.

El otro de los acuerdos básicos de la Carta de San Francisco es, según hemos dicho, la Conferencia de Dumbarton Oaks. Precisamente aquí se planeó, a grandes rasgos, lo que debiera ser la llamada Organización de las Naciones Unidas, en la que—se dijo—pudieran tener voto *todas las naciones amantes de la paz*. Igualmente se acordó la creación de "una fuerza militar conjunta" para su empleo en evitación de toda



Aeropuerto americano en las Bermudas. Ejemplo de utilización de una estrecha península de arena como aeropuerto militar durante la guerra.

agresión, y se convino en la constitución de un Tribunal Internacional de Justicia.

Cabe preguntarse: ¿Quiénes son las naciones amantes de la paz? Solamente las que pertenecan a la Organización de las Naciones Unidas.

La O. N. U. no es, pues, un organismo ecuménico; de él están excluidos los "Estados enemigos", comprendiendo en tal denominación a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de la Carta de la O. N. U. (art. 53).

Los Estados neutrales, quienes, por el mero hecho de serlo, demostraron su amor a la paz y la concordia internacionales, viviendo días de azaroso peligro y haciendo un alarde de buena voluntad entre un acoso de pasiones acuciantes, no forman hoy parte de las naciones amantes de la paz. Podrán ser miembros de la O. N. U. si, a juicio de los miembros de la Asamblea general, pueden cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, a cuya cabeza, según queda dicho, figura el principio que justifica la existencia de la O. N. U.: "Mantener la paz y la seguridad internacionales."

Recuérdese que al hacer público el día 12 de febrero de 1945 el acuerdo tomado en la Conferencia de los Tres en Yalta, de celebrar una reunión en San Francisco el día 25 de abril de 1945, a la cual sólo podrán asistir las naciones que hubieran declarado la guerra al Eje, hubo profusión de declaraciones de guerra, pues tanto valía el declararla como el ser calificada de nación amante de la paz, ser miembro de la Asamblea general de la O. N. U. y enjuiciar sobre la capacidad de las demás naciones—incluyendo a las neutrales—para cumplir el prin-

cipio capital del mantenimiento de la paz. En una palabra, que para pertenecer hoy a la O. N. U., cuyo fin es el mantenimiento de la paz, se pone en tela de juicio la conducta de los pueblos por el hecho de haber mantenido esa paz en la ocasión más difícil que registra la Historia.

Por último, la igualdad soberana de todos los miembros, declarada solemnemente como principio fundamental de la Carta de la O. N. U. (artículo 2.º, párrafo 1.º), es una ficción. El principio "un miembro igual a un voto" no es real en el órgano más importante, el Consejo de Seguridad; el llamado "derecho de veto", por el cual se otorga a cada una de las cinco grandes potencias, miembros permanentes de dicho Consejo, la facultad de oponerse con carácter incontrovertible a que se tome una decisión en asuntos que pueden interesar a la nación que opone su veto, paralizando así la actuación de dicho órgano ejecutivo, sobre el cual recae "la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales", es la consagración de una iniquidad por la cual se impone al mundo la voluntad del más fuerte, que ni siquiera puede alegar en determinados casos su cualidad de vencedor. Surge así el peligro cierto del desencadenamiento de la guerra, provocada dentro del seno del organismo creado para evitarla, resultando utópico en la actualidad el posible desarme de las naciones, al menos de las poderosas, a que alude con altos fines la Carta que nos ocupa.

Este es el juicio sereno, desapasionado, que nos merece la Carta fundamental de la Organización de las Naciones Unidas.

